

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se dispensa a las alumnas casadas en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del régimen de internado establecido por el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Ilustrísimo señor:

El número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, por la que se dictan normas para la organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, establece que los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se cursarán obligatoriamente en régimen de internado.

En la mencionada norma quizá no fue prevista la posibilidad de que los estudios de referencia fueran cursados por alumnas casadas, a las que no parece lógico imponer el requisito de la obligatoriedad del régimen de internado, toda vez que la exigencia de dicha condición supondría, indudablemente, negar a aquéllas el derecho a cursar las enseñanzas de esta profesión auxiliar de la medicina.

Por ello, parece conveniente establecer, como única excepción al citado requisito del régimen de internado, la del estado de la alumna que, siendo casada, aspire a cursar dichos estudios.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que las alumnas casadas que cursen estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos queden dispensadas del régimen de internado establecido por el número segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1962 por la que se modifica el artículo 20 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Ilustrísimo señor:

Al objeto de acomodar el artículo 20 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1959, sobre constitución de las Comisiones Rectoras de los Servicios Médicos de Empresa en régimen mancomunado, a lo que determina el artículo cuarto del Decreto 1036/1959, de 10 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado artículo quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 20. Los servicios comunes a varias Empresas serán dirigidos administrativamente por una Comisión Rectora, constituida por representantes de las Empresas y de los trabajadores interesados, actuando como Presidente el que fuera designado por mayoría entre los integrantes de la mencionada Comisión Rectora. Una vez constituida dicha Comisión entrarán a formar parte de la misma el Médico de Empresa o el Jefe del Servicio, si lo hubiere.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial de 29 de marzo de 1962 entre Empresa y trabajadores del sector «Generos de puntos de la industria textil».

Habiéndose advertido diversos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9641, columna segunda, artículo 62: debe suprimirse «Jefe de Organización».

Misma página y columna, artículo 64, quinta línea: dice «... dicha institución ...»; debe decir: «... dicha instrucción ...».

Página 9642, columna primera, artículo 74, segunda línea: dice «... facultativo ...»; debe decir: «... facultativa ...».

Misma página, columna segunda, artículo 89, línea primera: dice «... que ocupa ...»; debe decir: «... que ocupe ...».

Página 9643, columna segunda, artículo 97, número 3, línea quinta: dice «... calambrazar ...»; debe decir: «... calandrar ...».

Página 9644, columna primera, artículo 102, número primero, segunda línea: dice «... hacer ochos ...»; debe decir: «... hacer conos ...».

Página 9645, columna segunda, artículo 112, línea trece (Máquinas circulares agujas de lengüeta): dice «... Tejidos luros ...»; debe decir: «... Tejidos lisos ...».

Página 9647, columna segunda, artículo 131, tercer nivel salarial, certificación, línea tercera: dice «1.20»; debe decir: «1.12». (Corresponde a 44,70 en salario base y a 24.10 en plus de actividad.)

Página 9649, columna primera, artículo 133, línea segunda: dice «... trabajado a pleno rendimiento normal ...»; debe decir: «... trabajado a pleno rendimiento normal ...».

Página 9649, columna segunda, artículo 159, número 24: dice «... junta a calderas, hornos, depósitos ...»; debe decir: «... junto a calderas, hogares, hornos, depósitos ...».

Página 9650, columna segunda, artículo 160, número 32, párrafo tercero: dice «... sin cuidado de que se produzcan ...»; debe decir: «... sin cuidado de que no se produzcan ...».

En el párrafo séptimo dice «... enganchárselas ...»; debe decir: «... engancharlas ...».

Página 9651, columna primera, artículo 161, número séptimo, línea primera: dice «... implicar por ésta ...»; debe decir: «... implicar para ésta ...».

Página 9651, disposición transitoria primera, párrafo quinto, final: dice «... cuida de una Sección ...»; debe decir: «... cuida de una Sección que trabaje a incentivo. En el Ramo de Agua se exceptúan el Director de Fabricación y el Químico de Laboratorio».

Misma página, columna, disposición, párrafo sexto: el párrafo que empieza con «En el supuesto ...» y que termina con «... primer párrafo»; debe decir: «En el supuesto de que en una Empresa coexistan secciones medidas o a incentivo y secciones no medidas o sin incentivo, la reducción del 50 por 100 en el Plus de Actividad se aplicará únicamente a las secciones no medidas o que no trabajen a incentivo.»

Página 9662, columna primera, disposición transitoria cuarta, apartado a): dice «Los salarios-hora provisionales»; debe decir: «Los salarios-hora profesionales».

Misma página, columna y disposición, apartado b): dice «... diversos grupos ...»; debe decir: «... diversos tipos».

Misma página, columna segunda, «Funciones consignadas al Técnico en Relaciones Humanas» letra K: dice «... y Operacional»; debe decir: «... y Operacional».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de diciembre de 1962 por la que se dictan normas sobre la instalación de reemisores de carácter local.

Ilustrísimos señores:

La red primaria de Televisión Española se encuentra en la actualidad en periodo de finalización, pues con las emisoras ya instaladas y las que en un futuro inmediato se monten, el territorio nacional prácticamente se habrá cubierto.